



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

Fecha de clasificación: 2/4/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 10 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 2 del mes de abril del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de José Román Cerda, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 084-C, acreditada y aprobada en la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas CORAGAS, S.A. DE C.V., y FLOGAS, S.A. DE C.V. y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00017-2017; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 04 de septiembre de 2017, se emitió la Orden de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00017-2017, cuyo objeto consistió en verificar las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días 5, 6, 7 y 8 de septiembre 2017, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00017-2017.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al C. José Román Cerda, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación José Román Cerda número de registro UVSELP 084-C, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entonces ubicadas en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 11 de septiembre al 15 de septiembre del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 15 de septiembre del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, tomando en consideración el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre del año 2016.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha 15 de septiembre de 2017, el C. José Román Cerda, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación José Román Cerda número de registro UVSELP 084-C, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando por escrito lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

Recibí Original
José Román Cerda

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

www.asea.gob.mx

5-Abril/2018

11:00 HS

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

QUINTO.- A través del Acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00003-2018, de fecha 09 de febrero del año 2018, notificado el día 12 de febrero del año 2018, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, término que transcurrió del día 13 de febrero al 5 de marzo del año 2018.

SEXTO.- Con fecha 2 de marzo de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el C. José Román Cerda, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación José Román Cerda, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00013-2018, de fecha 20 de marzo del año 2018, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día 22 al 28 de marzo del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del Reglamento

Handwritten signatures and initials in blue ink.

429

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en términos del Artículo Segundo del “Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005; y la CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la **Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2005.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00017-2017**, circunstanciada los días **5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00003-2018**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a lo establecido en los artículos 70-C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**; relacionado con lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con el numeral **4.2.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1.- La unidad de verificación omite incluir el nombre del personal de la Unidad de Verificación que signa el formato **FO.402 Carta de Confidencialidad**, así como la fecha de emisión.

2.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**. Lo anterior es así, toda vez que:

430

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

2.1 En las listas de verificación **FIT.708**, levantadas durante los servicios realizados a las empresas **CORAGAS, S. A. DE C. V.** y **FLOGAS, S. A. DE C. V.**, se omiten las firmas del personal verificador.

3.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 70-C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el 88 de su **Reglamento**; el artículo 9 del **Procedimiento de Evaluación de la Conformidad** de la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, así como con los numerales 7.3.1 y 8.4.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado. Lo anterior es así, toda vez que:

3.1 La Unidad de Verificación omite demostrar al momento de la visita de verificación la existencia de los registros de los planos y memorias técnico-descriptivas de las estaciones de Gas para Carburación, en relación a los servicios realizados a las empresas **CORAGAS, S. A. DE C. V.** y **FLOGAS, S. A. DE C. V.**, que permitan a esta autoridad constatar que los documentos referidos utilizados para evaluar la conformidad de la norma fueron debidamente firmados y validados durante el proceso de evaluación, conforme a los requerimientos establecidos en artículo 9 del **Procedimiento de Evaluación de la Conformidad** de la **NOM-003-SEDG-2004**.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **15 de septiembre de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00017-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. José Román Cerda**, en su carácter de Gerente Técnico y Titular de la Unidad de Verificación **José Román Cerda** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 084-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, entre las que refiere las siguientes:

- A. El documento que me solicitaron los inspectores fue el Registro de Carta de Confidencialidad firmado por la Dirección de la Unidad de Verificación perteneciente al Manual de Registros y esta codificado con FO 402.00. Este registro no cuenta con el nombre del titular ni con la fecha de emisión porque estos datos se anotan solamente cuando el cliente solicita la carta. Esta condición se encuentra expresada en la Nota inferior del formato FO.402. 00 del cual anexo una copia. (Ver Anexo 1).

En los expedientes de los trabajos concluidos y entregados a las empresas **CORAGAS, S. A. DE C. V.** y **FLOGAS, S. A. DE C. V.** no se cuenta con Carta de Confidencialidad porque el cliente no las solicitó y porque éste requisito se cumple con la **CLAUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD** de los contratos (FO.504) celebrados con las empresas que define lo siguiente: “LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN se hace responsable de que la información proporcionada por el **CLIENTE** durante el proceso de la verificación se mantenga resguardado salvo que sea requerida por situaciones legales, normativa o por la autoridad competente”. (ver anexo 2).

- B. Las firmas del personal verificador y del cliente no existen en las listas de verificación ya que no conocemos

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

la existencia de un fundamento normativo aplicable que indique que las listas de verificación deben ser firmadas.

- C. Para evidenciar la existencia de los planos y memorias técnico descriptivas en las estaciones de Gas para Carburación, anexo fotos en CD (ver anexo 3) de las portadas de los engargolados que los contienen y una sección de un plano de las empresas:
 - CORAGAS, S.A. DE C.V. ubicada en Blvd. José María Patoni No. 1101 Fraccionamiento industrial Nuevo, Mpio, de Durango, Dgo.
 - CORAGAS, S.A. DE C.V. ubicada en Av. Aguamilpa No. 254. A colonia Ciudad Industrial, Mpio. De Tepic, Nayarit.
 - CORAGAS, S.A. DE C.V., ubicada en a 50 mt de la carretera Federal Las Juntas-Ixtapa a la altura del Km. 1+800 a partir del entronque con la Carretera Federal No. 200 Tepic-Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 - FLOGAS S.A. de C.V. ubicada en Av. Prisciliano Sánchez S/N Delegación Pitillal, Mpio. De Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 - GAS MENGUC, S.A. DE C.V. ubicada en Km. 6+822 Carret. Colima-Manzanillo, Mpio. de Colima, Colima.

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha 15 de septiembre de 2017, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción., que realiza la Unidad de Verificación José Román Cerda, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 084-C, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, ACCIONES CORRECTIVAS que consistieron en lo siguiente:

- 1.- Implementar un mecanismo que asegure el fortalecimiento de sus actividades de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que realiza, donde se incluyan en sus listas de verificación el nombre y firma del personal de la Unidad de Verificación.
- 2.- Presentar ante esta autoridad la documentación técnica referente a planos y memorias técnico descriptivas de proyecto, empleadas para sustentar la conformidad del proyecto evaluado a petición de CORAGAS, S. A. DE C. V. y FLOGAS, S. A. DE C. V.
- V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas antes referidas, se revisaron y valoraron las pruebas presentadas con fecha 02 de marzo de 2018, a través del escrito signado por el C. José Román Cerda, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación José Román Cerda, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

“(…)

- 1. Con la finalidad de dar satisfacción a lo requerido por esa autoridad, y sin reconocer la existencia de alguna disposición jurídica que establece la obligación, manifiesto que en lo subsecuente incluiré en las listas de verificación el nombre y firma del personal de la Unidad de Verificación. (sic)

Handwritten signatures in blue ink at the bottom left of the page.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

- 2. Al respecto he de aclarar nuevamente que el dictamen emitido por el suscrito no fue para evaluar "la conformidad del proyecto evaluado a petición de CORAGAS, S.A. DE C.V. y FLOGAS S.A. DE C.V.", sino la revisión documental y física de las estaciones que ya están en funcionamiento, como se advierte de los dictámenes que emití.

Sin embargo, al no existir inconveniente alguno exhibo la documentación solicitada, donde esa autoridad podrá observar que los planos y memorias técnico-descriptivas sí fueron firmadas por la Unidad de Verificación que se encargó de dictaminar el proyecto, de ello que el suscrito tuvo por cumplida la citada obligación de parte del verificado, tal y como consta en la lista de verificación levantada por el suscrito al respecto. (sic)

(...)"

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas, concluyéndose lo siguiente:

En cuanto a la manifestación identificada con el inciso 1) de su escrito de fecha 02 de marzo de 2018, relativa a que a fin de satisfacer el requerimiento de la autoridad, incluirá en sus listas de verificación el nombre y firma del personal de la Unidad de Verificación. Al respecto, se reitera que las listas de verificación forman parte del acta detallada que expide la Unidad de Verificación para sustentar la evaluación de la conformidad de la norma, por lo que en observancia con lo establecido en el Artículo 92 de la Ley Federal de sobre Metrología y Normalización, invariablemente dichas listas deben ser firmadas por parte del personal verificador que realice la evaluación.

En este entendido, se señala que respecto a la manifestación de la Unidad de Verificación, referente a que en los subsecuentes servicios incluirá en sus listas de verificación el nombre y firma del personal evaluador de la Unidad de Verificación, y a la DOCUMENTAL PRIVADA exhibida, consistente en el formato FIT.708 lista de Verificación, en el cual ya se incluye el nombre y firma del personal de la Unidad de Verificación, se tiene por subsanada la acción correctiva 1 y se consideran lo manifestado por la Unidad de Verificación como una ratificación de su compromiso con la calidad de sus servicios. Por lo que se le apercibe a que mantenga su compromiso de utilizar dichos formatos en sus subsecuentes verificaciones. En el entendido de que tales mejoras a la calidad de su servicio, serán susceptibles de escrutinio por la autoridad en futuras revisiones.

En cuanto a la manifestación identificada con el inciso 2) del escrito de fecha 02 de marzo de 2018, relativa a que no existe inconveniente alguno en exhibir la documentación solicitada, consistente en los planos y memorias técnico-descriptivas de los proyectos de CORAGAS, S.A. DE C.V. y FLOGAS S.A. DE C.V, firmadas por la Unidad de Verificación que en su momento se encargó de dictaminar el proyecto. Al respecto, se señala que las DOCUMENTALES PRIVADAS exhibidas, subsanan la acción correctiva 2 y se consideran como una ratificación del compromiso con la calidad de sus servicios de evaluación de la conformidad. Esto en razón, de que la verificación anual, motivo de los trabajos en revisión por parte de la autoridad, establece que la Unidad de Verificación debe constatar que el Regulado cuente con la información técnica del proyecto, misma que debe ser resguardada como parte de las evidencias documentales que sustentan la ejecución de sus servicios de evaluación; y debe estar disponible durante las revisiones por parte de la autoridad.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 88 de su Reglamento; artículo 9 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para

Handwritten signature in blue ink.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

Carburación. Diseño y construcción; ; así como los numerales 4.2.1, 7.3.1 y 8.4.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 **Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección);** El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00017-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;**
- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;**
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;**
- IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y**
- V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.**

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

434

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017, se desprende que la Unidad de Verificación José Román Cerda, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00017-2017; en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los CONSIDERANDOS, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 88 de su Reglamento; artículo 9 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción; ; así como los numerales 4.2.1, 7.3.1 y 8.4.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), en que incurrió José Román Cerda, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 084-C, acreditada y aprobada en la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción, esta Autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio de procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

VIII.- Se ordena reportar a la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los CONSIDERANDOS que anteceden, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

435

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**; artículo 9 del **Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**; ; así como los numerales 4.2.1, 7.3.1 y 8.4.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; el subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **José Román Cerda** Unidad de Verificación en materia de Gas L. P. , número de registro **UVSELP 084-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**; artículo 9 del **Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**; ; así como los numerales 4.2.1, 7.3.1 y 8.4.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en que incurrió, por lo que esta Autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio de procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **José Román Cerda**, Unidad de Verificación en materia de Gas L. P., número de registro **UVSELP 084-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L. P., para Carburación. Diseño y construcción**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la **Ley Federal de**

436

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: JOSÉ ROMÁN CERDA UVSELP-084-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00017-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2018

Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **José Román Cerda**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 084-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L. P., para Carburación. Diseño y construcción**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Fermín Riestra, número 1395 interior 2, Colonia Moderna, Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, Código Postal 44190**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C U M P L A S E

Nota: Para cualquier aclaración o consulta, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JEL/JRS/MJG/JKN/VV/DE